

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00035-00

DEMANDANTE: CR VILLA DE ARANJUEZ MANZANA 36PH

DEMANDADO: MERY CAMACHO

Para los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en término el traslado de las excepciones.

Así entonces, con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día **03 de diciembre de 2020**, a la hora de las **10:00 am**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

- ✓ **Parte demandante:** villasdearanjuezmz36@yahoo.es
- ✓ **Apoderado:** asesoria@emeabogados.com
- ✓ **Parte demandada:** sin datos
- ✓ **Apoderado:** 312 337 2636 sin datos

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, a efectos de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folios 19, 144 y 145y obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

DECLARACION DE PARTE:

Decretase la declaración de parte a la representante legal del Conjunto Residencia demandante, la cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIOS:

Decrétese el testimonio del señor OSCAR ESPINOSA OLAYA, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folios 132 respaldo obrantes al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la entidad demandante por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

PRUEBA TRASLADADA: ofíciase al Juzgado 83 Civil Municipal (hoy Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) en los términos solicitados a folio 135.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **23 de octubre de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT